

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de Fondos Provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

DISPOSICION

dada en Madrid en el Día de la Victoria, a 19 de mayo de 1939, concediendo al Capitan General del Ejército y de la Armada, Generalísimo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire Excmo. Sr. don Francisco Franco Bahamonde, la Gran Cruz Laureada de San Fernando.

Ganada gloriosa y totalmente la guerra que la anti-España desencadenó en nuestra amada Patria, la Nación entera, y a su cabeza todos los Caballeros de la Orden de San Fernando, reunidos en Capitulo, solicitan del Gobierno que haga justicia al que nos condujo a la victoria, al gran Caudillo que, con su laconismo castrense, dió cuenta de ella al país en aquel histórico parte de 1.º de abril, que textualmente decía: "La guerra ha terminado".

El triunfo de las armas nacionales fué logrado por el esfuerzo admirable del Ejército, integrado por la juventud española, que tan generosamente dió su sangre, y alentado por el sacrificio de la España nacional que, estrechamente unida, ofreció al mundo inimitable ejemplo. Mas, sobre todos destaca el Generalísimo, iniciador y verdadero artífice de nuestro glorioso Movimiento, que, en aquellos angustiosos días en que el enemigo contaba con abrumadora superioridad de elementos y apoyo y dominaba en tierra, mar y aire, logró con su tenacidad y patriotismo iniciar la organización del nuevo Ejército, y, después, con singular pericia y audacia, transportar a la Península, desde nuestra zona de protectorado en Marruecos,

las fuerzas que, unidas a las que ansiosas esperaban, emprendieron las rutas victoriosas conducentes a la reconquista de gran parte de Andalucía y Extremadura, hasta lograr el enlace con las que, denodadamente luchaban en el Norte. Y después, treinta y tres meses de guerra en que se derrochan arte y valor, no sólo contra nuestros enemigos, sino contra gran parte del mundo que los alienta y ayuda; treinta y tres meses de verdadera epopeya, y, en ellos, etapas tan gloriosas como las heroicas defensas del Alcázar de Toledo y de Santa María de la Cabeza; la marcha sobre Madrid, la liberación de Oviedo, la campaña del Norte, las operaciones de Teruel y del Alhambra, los avances hasta el Segre y el Mediterráneo, la campaña del Ebro, verdadero modelo de estrategia e inicio del derrumbamiento del adversario, y, como digno remate de tanto esfuerzo y prueba inequívoca de la rotunda derrota de los enemigos de España, el dominio total del territorio nacional. No se trata ya sólo de un General en Jefe que llene cumplidamente los requisitos que exige el artículo 35 del Reglamento de la Orden de San Fernando para ingresar en ella, sino, en el caso presente, del gran Caudillo que al frente de la Nación en armas salva a su Patria, devolviéndole la independencia y el orden, y que, además, rinde al mundo entero el mayor servicio que podía prestar a la paz al derrotar al bolcheviquismo en nuestro solar patrio, salvando con ello una civilización seriamente amenazada.

Es, pues, acto de justicia el que cabe al Gobierno al tener el honor de interpretar el sentimiento unánime del país y dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 35 del Reglamento de

la Orden de San Fernando, aprobado por Real Decreto de 5 de julio de 1920.

Y por ello, y de acuerdo con las atribuciones que le confiere la citada disposición, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional, ha tenido a bien acordar y el que suscribe, como Vicepresidente del mismo, disponer lo siguiente:

Artículo único.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Orden de San Fernando, por alcanzarle plenamente sus preceptos, y previos los trámites reglamentarios que en el mismo se exigen, se concede al Capitán General del Ejército y de la Armada, Generalísimo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Excelentísimo Sr. D. Francisco Franco Bahamonde, la Gran Cruz Laureada de San Fernando.

Dada en Madrid en el Día de la Victoria, a 19 de mayo de 1939. — Francisco Gómez Jordana y Sousa. — El Ministro de Defensa Nacional, Fidel Dávila Arrendo.

(Del "B. O. del Estado" núm. 140, de fecha 20 de mayo de 1939).

JEFATURA DEL MOVIMIENTO

DECRETO

Cubiertas por la Intendencia Militar las necesidades estrictas de nuestros combatientes, ello no fué obstáculo para que surgiera la iniciativa de proporcionarles cosas y servicios que, sin caer dentro del ámbito de lo indispensable, se reputaron atenciones que era inexcusable deber de la retaguardia prestar al Ejército y a las Milicias. Así se constituyó la Obra Nacional de Frentes y Hospitales, acogida en Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. De su meritisima labor en favor del combatiente sano y del enfermo y herido no es necesario hacer el elogio, por ser patente el celo y patriotismo de cuantos han contribuido con su esfuerzo a la finalidad de la Institución.

Pero, terminada venturosa y victoriosamente la guerra, carece de cometido el organismo indicado, y es llegado el momento de decretar su extinción por carencia de objeto.

Por otra parte, la normalidad de la vida nacional aconseja que la mujer, salvo en los casos indispensables, abandone quehaceres que por imperativo patriótico la alejaron transitoriamente del lugar que le corresponde en la familia y en el hogar, y vuelva a desempeñar en él las auténticas misiones de la femineidad.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se declara extinguida la Delegación Nacional de Frentes y Hospitales del Movimiento y cuantos organismos y dependencias le están subordinados.

Se declara subsistente la organización que tiene en el exterior para la recaudación de divisas, que se destinarán a obras de carácter social del Estado y del Partido que oportunamente se señalen.

Artículo 2.º Por la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. se designará la Comisión liquidadora que, haciéndose cargo del activo de la Delegación, proceda a satisfacer el pasivo. Del remanente, si lo hubiese, se hará cargo la Delegación de Administración del Partido.

Artículo 3.º Igualmente se designará por la misma Secretaría General otra comisión encargada de expedir, en término de tres meses, los diplomas y certificados acreditativos de los servicios prestados, a quie-

nes lo solicitasen. A tal efecto, dicha Comisión se hará cargo de la documentación respectiva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a 24 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 145, de fecha 25 de mayo de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.142.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Ordeno a todos los señores Alcaldes-Presidentes de las Comisiones Depositarias Municipales de Recuperación Agrícola dependientes de la Jefatura del Servicio en esta provincia que, en el plazo máximo de cinco días a contar del de la publicación de esta circular, deberán darme cuenta exacta de los siguientes datos:

1.º Kilos de aceite de oliva hoy en existencia y que por ser de dueño desconocido o ser de propiedad dudosa corresponde estar intervenido por la Comisión de Recuperación Agrícola.

2.º Kilos de aceite de oliva que de la cantidad antes expresada en existencia se tienen concedidos en venta para fuera de la localidad, nombres de los compradores y puntos de destino del aceite.

3.º Kilos de aceite de oliva que de la cantidad declarada en existencia resultan necesario reservar para abastecer el comercio local.

4.º Kilos de aceite de oliva que restan en existencia sin compromiso de venta ni ser necesarios para las necesidades locales.

Advierto a los señores Alcaldes la importancia del cumplimiento puntual y exacto del presente servicio y que sancionaré severamente las ocultaciones de aceite que pudieran resultar. Los señores Alcaldes dispondrán la comprobación de existencias para evitar errores en los datos.

Zaragoza, 27 de mayo de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales

SECCION QUINTA

Núm. 3.142.

Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola.

Circular.

En el plazo máximo de ocho días, las Comisiones Depositarias Municipales dependientes de esta Jefatura deberán formularnos pedido de hilo sisal necesario para la recolección de cosechas en las fincas administradas por las respectivas Comisiones. El número de fardos de hilo sisal pedidos será suministrado seguidamente por esta Jefatura a cada Comisión.

Zaragoza, 26 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — El jefe provincial, A. Mz. Borque.

Núm. 3.143.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938 y de las instrucciones contenidas en la circular número 27 provisional del Servicio Nacional de Industria, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. José Sánchez Fuentes, domiciliado en Zaragoza (Zurita, núm. 8, principal izquierda) solicita autorización para instalar en Zaragoza una fábrica de vinagre puro de vino, con las características siguientes:

Capital de instalación: 15.000 pesetas.

Necesidades que trata de satisfacer: Surtir a la comarca.

Primeras materias: Vinos defectuosos y piquetas.

Producción: 15.000 litros de 6 a 8 grados por día.

Números de obreros: Seis.

Plazo de puesta en marcha: Dos meses después de la autorización.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 26 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 3.144.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 12 de mayo, núm. 110, el edicto de información pública sobre la instalación de una prensa automática de pastas para sopa, con sus accesorios para la que D.^a Florencia Martínez, viuda de Aperte, solicita autorización, y no habiéndose presentado reclamación alguna, esta Delegación resuelve autorizar dicha instalación, con las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D.^a Florencia Martínez, viuda de Aperte.

Segunda. La instalación se llevará a cabo de acuerdo con las especificaciones contenidas en la memoria descriptiva aneja a la instancia y en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta resolución.

Tercera. Antes de expirar dicho plazo, el beneficiario dará cuenta a la Delegación de Industria de estar la instalación en condiciones de funcionamiento.

Cuarta. De la inspección que se realice para cumplir el punto tercero se levantará acta, que servirá para solicitar el alta contributiva correspondiente.

Quinta. No se podrá ejecutar ampliación ni transformación alguna sin conocimiento y previa autorización.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para que su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 26 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 3.139.

Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.**Valoración forestal.**

Por medio de este anuncio, y sin perjuicio de los que por otros medios realicen los Ayuntamientos, se pre-

viene a los contribuyentes por rústica de los términos municipales que se citan al final que con esta fecha y por esta Jefatura se remiten a los Alcaldes respectivos, para su exposición al público en las Casas-Ayuntamientos, las relaciones de las parcelas forestales con las riquezas asignadas a cada una de ellas y que han de integrar el registro fiscal de rústica de cada término.

Las reclamaciones que hubiese contra estas asignaciones se harán ante las Juntas Periciales municipales en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha de este anuncio.

Los términos municipales a que se hace referencia anteriormente son: Aranda de Moncayo, Bardallur, Bureta, Jarque, Nigüella, Pleitas, Remolinos y Plasencia de Jalón.

Zaragoza, 26 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, José M.^a Butler.

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

3.149.—Carenas.

Altas y bajas de urbana.

3.150.—Villafeliche.

Apéndice al amillaramiento.

3.146.—Mallén.

Presupuesto municipal ordinario.

3.145.—La Muela.

3.148.—Epila.

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

3.146.—Mallén.

Recuento general de ganadería.

3.122.—Pleitas.

Reparto general de utilidades.

3.133.—Los Fayos.

3.152.—Burgo de Ebro.

BORJA

Núm. 3.134.

D. Lorenzo Parroqué García, Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Borja;

Hace saber: Que desde el día 29 del actual al 10 de junio próximo, ambos inclusive, y horas de nueve a trece, tendrá lugar en la oficina de costumbre (Martín Sierra, 8) la recaudación de las cuotas del impuesto sobre guardería rural y del arbitrio o tasa sobre rodaje, correspondientes al actual año, semestre y trimestre primero del mismo, en su período voluntario.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes afectados.

Borja a 24 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Lorenzo Parroqué.

GELSA

Núm. 3.147.

D. Román García Borraz, Alcalde-Presidente ejerciente de la villa de Gelsa;

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión del día primero del actual, acordó por unanimidad proceder al derribo de la antigua Casa Consistorial (Plaza de la Iglesia, número 24), por su incapacidad, falta de higiene y amenazar ruina.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere perjudicado pueda en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que estime convenientes a su derecho, debidamente reintegradas.

Dado en Gelsa a 25 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Román García.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.128

JUZGADO NÚM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente y, en virtud de providencia dictada por el señor Juez del Distrito número 1 de esta ciudad, se notifica al penado Agustín Herrero Revilla la sentencia dictada por la Exma. Audiencia de esta ciudad con fecha 14 de enero de 1936 en la causa seguida al mismo por tentativa de robo, número 260 de 1932, por la que se le condenó a la pena de doscientas pesetas de multa.

Zaragoza, veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.140

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente se notifica al penado Aurelio Julián Cabrera la sentencia dictada por la Exma. Audiencia de esta ciudad con fecha 17 de noviembre de 1934, en

causa núm. 206 de 1933, contra el mismo, por el delito de lesiones y daños, por la que se le condenó a la pena de doscientas cincuenta pesetas de multa y las costas, así como también a la indemnización a D. José Quítez y D. José Tomás de trescientas cincuenta pesetas y tres mil quinientas pesetas, respectivamente, como indemnización de perjuicios, requiriéndole al pago de las expresadas cantidades. Asimismo se le notifica que por auto dictado por la misma Excm. Audiencia con fecha 29 de diciembre de 1934 se le concedieron los beneficios de condena condicional por tres años.

Asimismo se notifica la antedicha sentencia al perjudicado D. José Tomás, haciéndole saber su derecho a percibir la susodicha indemnización.

Zaragoza, veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—El Secretario judicial, licenciado Fernando García Barsala.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.151.

Sindicato de Riegos de Boquiñeni.

La Junta general que establece el artículo 52 de las Ordenanzas tendrá lugar en el local de este Sindicato el día 18 de junio próximo, a las tres y media de la tarde, para tratar del examen y aprobación de la memoria general correspondiente a todo el año anterior, todo cuanto sea conveniente al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de las mismas para el riego y para el examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior que ha de presentar el Sindicato.

De no reunirse número suficiente a esa hora, se celebrará a las cuatro de la misma y se tomarán acuerdos, sea cualquiera el número de asistentes.

Boquiñeni, 25 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Mariano Matute.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al registro fiscal de edificios y solares.

- 2.944.—Torrecilla del Rebollar.
- 2.972.—Barrachina.
- 3.008.—Torre los Negros (1936-37 y 38).
- 3.050.—Nueros.

Apéndice al amillaramiento.

- 2.942.—Seno (1940).
- 2.972.—Barrachina.

- 2.980.—Calanda.
- 3.008.—Torre los Negros (1936-37 y 38).
- 3.042.—Fuentespalda.
- 3.046.—Blancas.
- 3.050.—Nueros.
- 3.053.—Albarracín.

Liquidación del presupuesto y relación de acreedores y deudores.

- 2.972.—Barrachina (1938).
- 3.008.—Torre los Negros (1936-37 y 38).
- 3.018.—Cabra de Mora (1938).

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

- 3.049.—Villahermosa del Campo.